



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de mayo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS JARAMILLO MOLINA
DEMANDADA:	COLPENSIONES-PORVENIR S.A
RADICADO:	050013105002 2021 000 4700
ASUNTO:	Resuelve Recurso

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el que se advierte se propuso en el término legal.

Alega la recurrente que la condena impuesta por costas y agencias en derecho no se ajusta a la situación actual del proceso en el que las pretensiones de la demanda son de índole declarativo y de obligación de hacer en contra de las entidades demandada, las cuales, siendo las pretensiones principales de la demanda salieron exitosas y la gestión realizada fue de suma diligencia, se asistió a todas las audiencias realizadas al interior del proceso y se realizaron las actuaciones de parte que fueron necesarias y requeridas por lo que la suma debió ser fijada en tres salarios mínimos legales mensuales y no como las estimó el despacho en \$350.000.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que el fallo en segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia, declarando la ineficacia de la afiliación, condenando a la AFP Porvenir S.A. a devolver todas las sumas recibidas con

ocasión de la afiliación del demandante, como cotizaciones, rendimientos, gastos de administración y las sumas que haya deducido para la garantía de pensión mínima.

El despacho al efectuar la liquidación de costas tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual establece en el artículo 5 respecto de las agencias en derecho en primera instancia que “Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.” el cual está vigente desde el 05 de agosto de 2016, además se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. Por tales razones y una vez revisada la suma fijada como agencias en derecho de \$350.000, el despacho concluye que están ajustadas a derecho pues se enmarcan dentro de los parámetros establecidos por la referida normatividad; sin embargo, atendiendo los argumentos de la togada recurrente en aras de guardar una proporción equitativa para las partes, se fijará las agencias en derecho en suma equivalente a Dos SMMLV es decir en la suma de \$2.320.000, la liquidación quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de la A.F.P Porvenir y en favor del demandante señor Juan Carlos Jaramillo Molina	\$2.320.000
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	
A cargo de la A.F.P Porvenir y en favor del demandante señor Juan Carlos Jaramillo Molina	\$1.160.000
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la A.F.P Porvenir	\$3.480.000

Por lo antes expuesto el Despacho Repone la decisión tomada mediante auto notificado el 12 de mayo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60440dc2d29e4e4864352be67e8e307d8c16a83986150f3ea994353977e2cba6**

Documento generado en 16/05/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>